

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de
Oralidad

Radicado	05001 31 03 018 2021 00417 00
Proceso	Verbal- Responsabilidad civil extracontractual
Demandante	Adriana María Estrada Vasco y otros.
Demandado	Compañía Mundial de Seguros S.A. otros.
Asunto	Admite demanda. Reconoce personería.

Medellín, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno
(2021)

Oportunamente cumplidos los requisitos exigidos en auto del 05 de noviembre de 2021 (Archivo 04 a 06 Expediente Digital) y teniendo en cuenta que se reúnen los supuestos de los artículos los artículos 82 y siguientes del C. G. del Proceso, el **JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

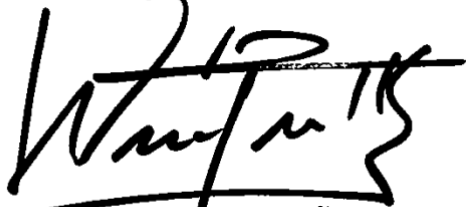
RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL** con pretensión declarativa de responsabilidad civil extracontractual incoada por **ADRIANA MARÍA ESTRADA VASCO, HECTOR ONÉSIMO HENAO ECHEVERRY, ANDRÉS FELIPE HENAO ESTRADA, JAIRO DE JESÚS ESTRADA CÁRDENAS,** la menor de edad **ANA LUCÍA HENAO MORALES,** representada por su progenitor **SEBASTIÁN HENAO ESTRADA,** quien su vez actúa en causa propia, en contra de **BIBIANA PATRICIA PÉREZ RESTREPO, SOCIEDAD TRANSPORTADORA MEDELLÍN ENVIGADO SABANETA S.A. (SOTRAMES S.A.)** y la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto admisorio de conformidad con lo establecido en el artículo 291 y siguientes del C. G. del Proceso, advirtiéndosele que cuenta con el término de veinte (20) días para ejercer los medios de defensa; lo anterior, sin perjuicio de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Conforme lo dispuesto el art. 74 del C. G. del P. se le reconoce personería para actuar a la abogada JULIANA ACOSTA MORENO, identificada con C.C. 1.152.208.786 y Tarjeta Profesional 319.291del C. S. de la J., a efectos de que represente los intereses de los demandantes en los términos del poder que le fue conferido (fl. 01 a 10 Archivo 06 Expediente Digital), habida consideración que la profesional del derecho no se encuentra inmersa en ninguna causal de suspensión que la inhabilite para ejercer la profesión¹.

NOTIFÍQUESE,



WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

JF

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 187 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 2 de **DICIEMBRE** de 2021, a las 8 A.M.



DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

¹ <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ea7cbcf6b68c87ae61702325f5cadd46af3cb2585ee5b090ed20e0f0752613a**

Documento generado en 01/12/2021 03:21:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>